

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

21176 *DECRETO 2941/1974, de 27 de septiembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Armco, S. A.», por Decreto 857/1969, de 17 de abril, y modificación posterior, en el sentido de incluir la exportación de condensadores de hilo para refrigeración doméstica.*

La firma «Armco, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de abril, modificado por Decreto cuatrocientos veintinueve/mil novecientos setenta y dos, de diez de febrero, para la importación de fleje de acero no especial cobreado de determinadas medidas, por exportaciones previamente realizadas de tubos «Armco-Bundy» de acero, no especial, cobreados, cobreados-estañados y cobreados-galvanizados, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de condensadores de hilo para refrigeración doméstica.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Armco, S. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo Franco, cuatrocientos treinta y uno bis, Barcelona, por Decretos ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de abril, y cuatrocientos veintinueve/mil novecientos setenta y dos, de diez de febrero, en el sentido de incluir la exportación de condensadores de hilo para refrigeración doméstica, modelos:

«Armco 51.478.10», con peso neto unitario de uno coma doscientos cincuenta kilogramos.

«Armco 51.51.478.10», con peso neto unitario de uno coma quinientos treinta kilogramos.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien condensadores modelo 51.478.10, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria cuarenta y cinco coma sesenta y tres kilogramos de fleje de acero no especial, cobreado.

Por cada cien condensadores modelo 51.51.478.10, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria cincuenta y cuatro coma treinta y dos kilogramos de fleje de acero, no especial, cobreado.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el siete coma noventa y cinco por ciento, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ochocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

21177 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se concede a la firma «Forjas de Amorebieta, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero redondo para la fabricación de placas de asiento para tractor con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas de Amorebieta, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero redondo para la fabricación de placas de asiento para tractor con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Forjas de Amorebieta, S. A.» (con domicilio en calle Jaime Jauregui, 29, Amorebieta—Vizcaya—), el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero redondo, diámetro de 100 milímetros, calidad ST 4, composición: 0,20 C; 0,25 Si; 0,80 Mn; 0,05 P y 0,05 S (partida arancelaria 73.15.D.b.5), a utilizar en la fabricación de placas de asiento para tractor 203/N 163/06 y 203/N 173/06-1, con pesos unitarios de 20,1 y 22,4 kilogramos, respectivamente (partida arancelaria 87.06), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 placas—estampadas en caliente—de asiento para tractor s/plano 203/N-153/06, con peso unitario de 20,1 kilogramos y total neto de 2.010 kilogramos, que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 2.466,270 kilogramos de barra de acero importada. Dentro de dicha última cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, el 5 por ciento y subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, el 13,5 por 100.

Por cada 100 placas—estampadas en caliente—de asiento para tractor s/plano 203/N-173/06-1, con peso unitario de 22,4 kilogramos y total neto de 2.240 kilogramos, que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 2.817,600 kilogramos de barra de acero importada. Dentro de dicha última cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, el 5,5 por ciento y subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, el 15 por 100.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del propio peticionario.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contado a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 315.650 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento, a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4/0078192, de fecha 16 de febrero de 1974, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

21178

ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión en régimen de admisión temporal autorizado a la firma «Industria Gráfica Domingo, S. A.», de Barcelona.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industria Gráfica Domingo, S. A.», en solicitud de que le sea nuevamente prorrogado el periodo de vigencia de su concesión de admisión temporal autorizada a la misma por Decreto número 2123/1967, de fecha 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de agosto de igual año), y ampliaciones posteriores, siendo la última de ellas la establecida por Decreto número 1570/1972, de fecha 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de igual mes y año) el que refundió todos los anteriores relativos al régimen de admisión temporal autorizado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, contados a partir del día 28 de agosto de 1974, el régimen de admisión temporal para la importación de cartulina blanca estucada, papel offset, y papel estucado, para su transformación en postales, bolsas impresas de offset, libros y calendarios, con destino a la exportación, concedido a la firma «Industria Gráfica Domingo, S. A.», de Barcelona, por Decreto de este Departamento número 2123/1967, de fecha 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto de igual año).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21179

ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de junio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia entre don José Esteve Llop, recurrente, representado por el Procurador don Angel Delceto Villa, bajo la dirección del Letrado don José Luis Ruiz Navarro y Jimeno; y la Administración General del Estado,

demandada, y, en su nombre, el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de abril de 1968 sobre denegación de calificación definitiva de viviendas, se ha dictado el 12 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Esteve Llop contra resolución del Ministerio de la Vivienda, fecha dos de abril de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra otra del mismo Ministerio de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que en alzada confirmó la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de calificación definitiva solicitada para viviendas construidas en la calle Porvenir, número diez, de la ciudad de Valencia, en concepto de las de renta limitada subvencionadas, cuyo recurso contencioso también fué interpuesto contra las dos últimas citadas resoluciones administrativas, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de todas las referidas, aquí objeto de impugnación, por ajustarse al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Félix Fernández, Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac José Medina.—(Rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21180

ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de abril de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Fomento Inmobiliario del Valles, S. A.», representada por el Procurador señor Enriquez Ferrer, bajo la dirección del Letrado señor Maella, y la Administración Pública, y en su nombre, el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de marzo de 1968 sobre denegación de calificación provisional para la construcción de viviendas subvencionadas, se ha dictado el 17 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la excepción al efecto deducida por el representante de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fomento Inmobiliario del Valles, S. A.», contra resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de otra de la Comisión Provincial de la Vivienda de Barcelona, pronunciada el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se denegó la calificación provisional del expediente promovido, con el número B-VS-7367 de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre concesión de los beneficios de la legislación de viviendas oficialmente protegidas al proyecto de construcción de cuarenta subvencionadas en la localidad de Rubí (Barcelona), y declaramos, en su consecuencia, no haber lugar a resolver sobre las pretensiones contenidas en la demanda, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas ocasionadas por el actual proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Isaac José M. Garijo.—(Rubricados).

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.